



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR
Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, dieciséis (16) diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2014-00459-00**
PROCESO: SUCESIÓN TESTADA
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO CALDERÓN MOSCOTE Y OTROS
CAUSANTE: JULIO ALBERTO CALDERÓN LACOUTURE

El abogado David Sierra Daza, quien actúa en calidad de partidador dentro del asunto de la referencia, presentó por fuera de la prórroga que le fue concedida, la refacción al trabajo partitivo.

No obstante lo anterior, no es posible adelantar el estudio del mismo, como quiera que a la fecha, el albacea no ha cumplido con la carga de aportar el paz y salvo expedido por la DIAN, lo cual a voces del artículo 844 del Estatuto Tributario impide continuar con el trámite de la partición.

Para ello, se pone de presente la más reciente comunicación dirigida por la división de gestión de cobranzas de la entidad, visible en el documento 26DianRemiteOficio del cuaderno 17 (C17Principal) de 01PrimeraInstancia:

- 1- Debe presentar en debida forma las declaraciones de renta años 2020 (formalmente, puesto que presentaron fracción) y 2021 a nombre del causante de la referencia, si resultare algún saldo a pagar se deberá realizar dicho pago.
- 2- NO puede continuar con los trámites correspondientes al proceso de Sucesión citado en el asunto, hasta tanto se realice el pago por Declaraciones de Renta años 2013,2014 ,2017,2018 y 2020 así:

CONCEPTO	AÑO	PERIODO	IMPUESTO
RENTA	2013	1	\$ 12.044.000
RENTA	2014	1	\$ 19.120.000
RENTA	2017	1	\$ 1.085.000
RENTA	2018	1	\$ 2.000
RENTA	2020	1	\$ 220.000
		TOTAL	\$ 32.471.000

Más los intereses liquidados a la fecha de pago del mismo.

- 3- Debe presentar en debida forma la declaración del impuesto a la Riqueza año 2018 a nombre del causante de la referencia, si resultare algún saldo a pagar se deberá realizar dicho pago.
- 4- De otra parte, sírvase informar a los interesados, que deben presentar la declaración de renta proyecto- fracción año gravable 2022 a nombre del causante de la referencia de acuerdo con el artículo 1.6.1.13.2.18 del Decreto 1625 de 2016 (sustituido por el art.1 del Decreto 1778 del 20 diciembre 2021) y el artículo 51 de la ley 1111/ 06, respectivamente; si resultare algún saldo a pagar, deberá efectuar el pago o constituir una provisión en el trabajo de partición dentro de las hijuelas del pasivo, para garantizar el pago según lo dispuesto en el E.T.

Una vez subsanados los requerimientos aquí solicitados, la respuesta debe ser enviada al buzón corresp_entrada_bog-imp@dian.gov.co , si dentro de los 2 meses siguientes a esta comunicación, no se radica la respuesta se entenderá como desistida la sucesión y se debe iniciar nuevamente el proceso.

De otro lado, se reconoce personería a la profesional del derecho Yuliana Rumbo Rodríguez, como apoderada sustituta del Dr. Álvaro Morón Cuello quien funge como apoderado de la señora Silvia Sofia Egurrola Cuello, en los términos y con las facultades concedidas en la sustitución allegada al expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ**

L.J.M.

**Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5719ab5f1ac4724ade67bf9f95f67c386cbd190214b27bc66b6b2a4e257c5b0**

Documento generado en 16/12/2022 02:19:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**